



PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

Resolución Directoral

Nº 036 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 FEB 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (AA. 127 Ley 27449)

01 MAR 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

VISTO:

La solicitud presentada por la servidora **Andrea Virginia Nalvarte Andrade**, con CUT Nº 467-2024 ingresada el 08 de febrero de 2024, por el cual solicita el de pago de seis quinquenios por concepto de remuneración personal al haber acumulado 30 años ininterrumpidos de servicios del PEBLT, acompañando los documentos sustentatorios relacionados al asunto;

El Informe Nº 072-2023-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH de fecha 23 de febrero de 2024, emitido por la Responsable de Recursos Humanos, en el cual concluye que es procedente reconocer y otorgar el derecho de la remuneración personal consistente en seis quinquenios a la solicitante.

El Informe Nº 041-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA de fecha 23 de febrero de 2024, suscrito por el Jefe de la Unidad de Administración, recomienda que, previa opinión legal, la Dirección Ejecutiva proceda al reconocimiento mediante Resolución Directoral; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la Ley Nº 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la cual se modifica la denominación del Ministerio de Agricultura y Riego a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, estableciendo la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, funciones generales, específicas, la estructura básica, así como las funciones del Ministro y Viceministro, respectivamente y describe la relación de Organismos Públicos Adscritos.

Que, siendo el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, órgano desconcentrado y adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI (ex – MINAGRI), supervisado por el Viceministerio de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego y cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria.

Que, además mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, califican al Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, desde el punto de vista organizacional como PROGRAMA bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, en relación al principio de igualdad ante la ley, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 2º, inciso 2º, preceptúa la prohibición de establecer discriminaciones de cualquier índole, de modo que los trabajadores tienen los mismos derechos que los trabajadores contratados a plazo indeterminado, ello en concordancia con lo señalado en el artículo 24º del mismo cuerpo normativo que señala; "El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador". Así mismo, conforme al artículo 79º del TUO del D.L. 728 "Los trabajadores contratados conforme al presente título tienen derecho a percibir los mismos beneficios que





Resolución Directoral

Nº 036 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 FEB 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (AR. 127 Ley 27348)

01 MAR 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminada (...)"

Que, el personal del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT, es contratado a plazo fijo y se encuentra sujeto al Régimen Laboral de la Actividad Privada, siéndoles de aplicación la normatividad laboral vigente. En materia de contratación se rige por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Que, actualmente se encuentra en giro el Expediente Judicial N° 00062-2018-0-2101-JR-LA-01 seguido por diversos trabajadores (entre los que se encuentra la solicitante) contra el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT sobre Reconocimiento y declaración de existencia de derechos laborales con carácter permanente, tramitado ante el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur - Sede Anexa Puno, dentro de la parte demandante se encuentra la solicitante Andrea Virginia Nalvarte Andrade, siendo que en dicho proceso el órgano jurisdiccional emitió la Resolución número Veintiuno (21) de fecha 20 de enero de 2020, que contiene la Sentencia N° 008-2020-JTTZS, que declara **"1) FUNDADA la demanda, en los seguidos por la ciudadana ORIETA YANINA FLORES MEDINA y otros en contra del PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, sobre Derechos Laborales; en consecuencia ORDENO a la demandada PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, reconozca y declare el carácter permanente de los beneficios de Gratificación por Escolaridad, Gratificación Vacacional, Subsidio por Sepelio y Luto, y Remuneración Personal por Quinquenio, conforme se regulan en su Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución Directoral N° 006-2015- MINAGRI-PELT-DE, ello, a favor de los demandantes: (...) ANDREA VIRGINIA NALVARTE ANDRADE (...), desde la fecha en que interpusieron su demanda en adelante"**.

Que, la sentencia antes referida fue materia de apelación, sin embargo, la Sala Laboral de Puno mediante Resolución N° 33-2022 que contiene la Sentencia de Vista N° 72-2022-LA por la cual los Jueces Superiores **"2. Declararon INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la demandada, en consecuencia, CONFIRMARON la Sentencia N° 08-2020-JTTZS, contenida en la Resolución N° 21, de fecha 20 de enero de 2020 (...)"**, ante lo cual la Procuraduría Pública del del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego formuló el respectivo Recurso de Casación mediante escrito presentado con fecha 07 de octubre de 2022, siendo que mediante Resolución N° 34 del 21 de octubre de 2022 se concedió el recurso, el mismo que no ha sido resuelto aún, ello acorde a la información obtenida del portal electrónico <https://cej.pj.gob.pe/cej/> (Consulta de Expedientes Judiciales).

Que, dentro del Expediente Judicial N° 00062-2018-0-2101-JR-LA-01 antes citado, el Juzgado de Trabajo Transitorio - Zona Sur - Sede Anexa Puno resolvió conceder MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR a favor de los trabajadores del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, a través de la Resolución N° 01, en el Expediente N° 00062-2018-59-2021-JR-LA-01, en cuya parte resolutive señala **"1) CONCEDER Medida cautelar de No Innovar, a favor de los solicitantes, ORIETA YANINA FLORES MEDIDA y EDWIN RENE COYLA CARREÑO, en nombre propio y en representación de sus poderdantes indicados en las Escrituras Públicas de poder anexadas al principal, en consecuencia, ORDENO se mantenga**



PERU

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista (Art. 127 Ley 27449)

Resolución Directoral

Nº 036 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 FEB 2024

01 MAR 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

temporalmente, el statu quo de la situación laboral de los recurrentes, manteniéndose sus derechos laborales tales como i) Bonificación por Escolaridad, equivalente a un sueldo; ii) Gratificación Vacacional, equivalente a un sueldo; iii) Subsidio por luto y sepelio, equivalente hasta por dos sueldos mensuales totales por cada concepto (dos por luto y dos por sepelio); y, iv) Bonificación por Quinquenio, equivalente a una asignación del 5% de la Remuneración Básica, por cada quinquenio de tiempo de servicios oficiales prestados al Estado, sin exceder de 7 quinquenios, hasta que se dilucide el proceso principal (subrayado agregado); medida cautelar que no ha sido cancelada o modificada, por lo cual sus efectos se mantienen en cuanto a la solicitante, en tanto no exista pronunciamiento de la Corte Suprema respecto del recurso de casación mencionado en el numeral precedente.

Que, dicho mandato judicial no da lugar a discusión respecto de su contenido y alcances conforme al Artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 017-93-JUS), que prescribe "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia", lo que se ve afianzado por lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 138º de la Constitución Política del Perú, que prescribe "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno".

Que, estando al mandato judicial contenido en la Medida Cautelar antes citada, sólo cabe analizar si la solicitante Andrea Virginia Nalvarte Andrade cumple las condiciones para el otorgamiento de la bonificación por quinquenio que solicita, para lo cual se debe referir que mediante Informe Nº 072-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA-RR.HH la responsable de Recursos Humanos, TS Clara E. Arroyo Chávez, en sus conclusiones expresa que, de la verificación efectuada a la documentación presentada por la servidora y el existente en el Área de Recursos Humanos, se concluye que la Sra. Andrea Virginia Nalvarte Andrade ha acreditado servicio laboral en el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, desde el 01 de febrero de 1994 hasta el 31 de enero de 2024, acreditándose documentalmente **treinta (30) años de servicio en la entidad**, por lo que es procedente reconocer y otorgar a la servidora **Andrea Virginia Nalvarte Andrade** el derecho de la remuneración personal consistente en **seis (06) quinquenios** y consiguientemente otorgarle el pago, formando en lo posterior parte de la remuneración permanente mensual de la servidora solicitante, en consecuencia le





MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que ha tenido a la vista (Art. 927 Ley 27444)

Resolución Directoral

Nº 036 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 FEB 2024

01 MAR 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
FEDATARIA

corresponde una remuneración personal por quinquenio, equivalente al **treinta (30%) por ciento** de su remuneración básica mensual, con efectividad a partir de la emisión de la Resolución Directoral.

Que, mediante el Informe Nº 041-2024-MIDAGRI-PEBLT/UA de fecha 23 de febrero de 2023, la Unidad de Administración, informa que de conformidad con lo sustentado por la responsable de Recursos Humanos, recomienda que previa opinión legal favorable, la Dirección Ejecutiva proceda al reconocimiento mediante Resolución Directoral del quinquenio solicitado y posterior pago a la servidora **Ándrea Virginia Nalvarte Andrade**, el mismo que se hará efectivo luego de la emisión del acto resolutorio.

Que, existiendo mandato judicial (medida cautelar) vigente, la presente Resolución Directoral no puede calificar el contenido de lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, tampoco sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, y en cuanto a lo solicitado por la servidora Andrea Virginia Nalvarte Andrade, revisados los informes de los entes técnicos del sistema de recursos humanos, no se advierte opinión en contra de la solicitud, habiendo concluido que la solicitante acredita treinta años de servicio y por ende es procedente reconocer y otorgar el derecho de remuneración personal de seis quinquenios, equivalente al treinta por ciento (30%) de su remuneración básica, asimismo la Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad concluye que se declare PROCEDENTE el pedido de reconocimiento y otorgamiento del derecho al pago de la bonificación personal por seis (06) quinquenios, equivalente al treinta (30%) por ciento de su remuneración básica por concepto de Remuneración Personal por Quinquenio a la servidora, Andrea Virginia Nalvarte Andrade.

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial Nº 0017-2024-MIDAGRI, publicado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego el 02 de febrero de 2024, Manual de Operaciones, y demás instrumentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PEBLT; contando con el visto bueno de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER Y OTORGAR el derecho al pago de la **BONIFICACIÓN PERSONAL POR SEIS (06) QUINQUENIOS**, equivalente al **TREINTA** por ciento (30%), de su remuneración básica por concepto de Remuneración Personal por Quinquenio a la servidora, **ANDREA VIRGINIA NALVARTE ANDRADE** al haber cumplido **TREINTA (30) AÑOS DE SERVICIO EN LA ENTIDAD** al 01 de febrero de 2024, tiempo que fue acumulado en forma ininterrumpida, al servicio del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Unidad de Administración, a efectos que mediante el área de Recursos Humanos, efectuar el pago correspondiente con efectividad a la expedición de la presente Resolución Directoral, debiendo considerarse en la planilla de remuneraciones.



Resolución Directoral

Nº 036 -2024-MIDAGRI-PEBLT-DE

Puno, 29 FEB 2024

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA
CERTIFICADO
 Que el presente documento es COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 que he tenido a la vista (Ar. 127 Ley 27444)

01 MAR 2024

Lic. Dina M. Quispe Cruz
 FEDATARIA

ARTICULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral a la servidora solicitante, y a las demás dependencias competentes a efecto de que procedan conforme a la normatividad establecida.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
 PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

Ing. Rocío Guisela Gómez Paredes
 DIRECTORA EJECUTIVA
 CIP. 97745



CUT: 467-2024

